

SUBDELEGACION
DE MONTES DE
MURCIA.

El Señor D. Domingo Fernandez de Cospedánez del Consejo de S. M. y Conservador de Montes de la interior, con fecha 15 del actual me dice lo que espuso.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Superintendente general de ella, me ha comunicado en 6 del corriente la Real orden que dice así:

«En vista de lo que V. S. infiere acerca del recurso hecho por los procuradores de
«Maigenta y Castro de Rey de Lemos en el reyno de Galicia, sobre el abuso de las
«Justicias en destinar para guardas de montes mozos solteros, con el objeto de eximilos
«del servicio militar; se ha servido S. M. declarar que los montes de la comprehension de
«ámbos pueblos, corresponden á la Conservaduría de el interior que está á cargo de V. S.
«Y en vista de los inconvenientes que resultan de que el nombramiento de guardas
«celadores de campo y monte se execute con arreglo al artículo 15 de la Ordenanza por
«las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, se ha servido S. M. resolver:

1.^o «Que continuando los ya nombrados para el presente año de 1817, se hagan di-
«chos nombramientos para lo sucesivo por la Conservaduría del cargo de V. S. por lo que
«respecta á los pueblos de su comprehension, proponiendo las Justicias respectivas á plurali-
«dad de votos de sujetos para cada plaza por medio de los respectivos Subdelegados, sin
«mas intervencion de parte de éstos que el mero hecho de dirigir á la Conservaduría ge-
«neral las propuestas, en las que sean atendidas en primer lugar los mozos que hayan ser-
«vido á S. M. en el ejército y se hallen retirados, pero en disposicion de poder servir
«en dichas plazas: en segundo lugar, los mozos casados y con hijos avecinados en el pue-
«bello: en tercero los casados sin hijos igualmente avecinados; y en defecto de todos estos
«los mozos solteros de conducta y probidad, y que tengan algun arraigo en el pueblo.

2.^o «Que estas plazas de guardas sean vitalicias sin que se les pueda remover de
«ellas sino por la misma Conservaduría general, y por causa legítimamente justificada.

3.^o «Que los que durante este año las hayan servido continúen hasta que se veri-
«fiquen los nombramientos por el órden establecido.

4.^o «Finalmente, que al hacer las Justicias las propuestas propongan con arreglo al
«capítulo 16 de la Ordenanza los medios mas proporcionados y equitativos para dotar
«estas plazas con una gratificacion anual moderada. De órden del Rey lo participo á V. S.
«para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 6 de
«marzo de 1817. =Gassay = Señor Juez Conservador de montes del interior.»

Traslado á V. esta soberana resolucion á fin de que disponga su cumplimiento; y para que le tenga puntualmente la circulará desde luego al Concejo, Justicia y Regimiento de cada pueblo de los que comprende esta Subdelegacion, á fin de que instruidos de ella hagan por mano de V. á la Conservaduría y Superintendencia de mi cargo en principio del año próximo de 1818 la propuesta de sujetos para guardas, celadores ó montañeses de su campo y montes en los términos que expresa dicha órden; y lo mismo para las plazas que en el dia se hallen vacantes ó vacaren en lo que resta del presente año; y así sucesivamente segun fueren vacando, expresando al tiempo de las propuestas las circunstancias, mérito y conducta de los sujetos; la dotacion ó ayuda de costa que tenga la plaza, ó la que convenga señalarla, y sobre qué fondos ó arbitrio, conforme al capítulo 16 de la Real Ordenanza de este ramo. Y de haberlo así executado me dará V. el correspondiente aviso.

Lo que traslado á V. para su observancia y cumplimiento en la parte que le toca, y de cuyo recibo, me dará el competente aviso.

Días guarde á V. muchos años. Murcia 24 de Marzo 1817.

Manuel Doñamayor

